



ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210003500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO – C.C. No. 10.531.203
APODERADO(A): Dra. FANNY MIRYAN ORDOÑEZ GARZON- C.C. No. 34.528.325–
T.P. 201.382 del CSJ

DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 –
T.P. 148996 del CSJ

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P.
220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er piso.

Fecha de Audiencia: inicia el lunes 26 de septiembre de 2022 a las 9:45 a.m. finaliza a las
11:03 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, asunto radicado número **19-001-31-05-002-2021-00035-00**

VERIFICACIÓN ASISTENCIA: Asistieron las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.



FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concreta este asunto en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su momento efectuara el señor ALEJANDRO TRUJILLO FAJARDO a través de la AFP PORVENIR S.A. y si procede la corrección de la historia laboral según lo pide.

De ser procedente lo anterior se analizará si hay lugar a restablecer su condición de afiliado al régimen de prima media con prestación definida y si para el caso operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

De ser procedente la declaratoria de la ineficacia procederá a analizar sus efectos de cara al traslado inicial efectuado por el demandante según lo que se pide en la demanda.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al Representante Legal de Porvenir S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y al Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

- La apoderada demandante desiste del interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A. Se acepta el desistimiento.
- El apoderado de Colpensiones desiste del interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A y al demandante. Se acepta el desistimiento.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicó interrogatorio de parte al demandante.

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS



ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad con efectividad a partir del 01/09/1995, que se atribuye al señor ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.531.203 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Segundo. Consecuencia de lo anterior el demandante conservó su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Tercero. Negar la excepción de prescripción.

Cuarto. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

-El apoderado de Colpensiones propone recurso de reposición.

- Considerando la observación que realiza la apoderada judicial de Porvenir S.A y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, el Despacho procede a **ACLARAR** el **NUMERAL PRIMERO** de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de señalar:

*“De conformidad con lo dispuesto el articulo art. 271 de la ley 100 de 1993, se declara la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual que a partir del 15/09/1995 con efectividad a partir del 01/10/1995, que se atribuye al señor ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.531.203 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.”*

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

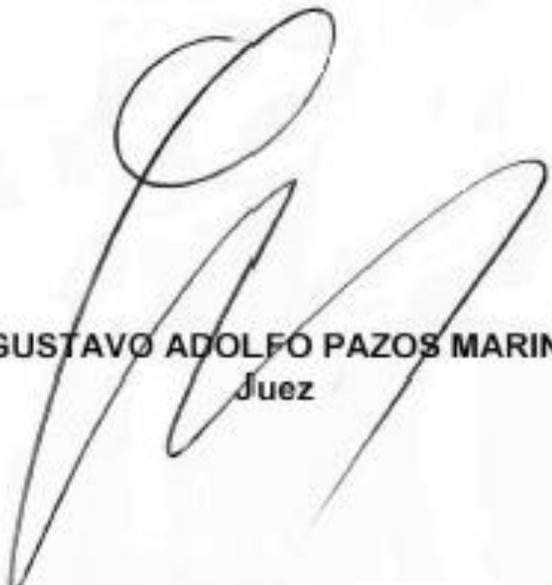


Teniendo en cuenta que el recurso de apelación propuesto por apoderado judicial de COLPENSIONES, el Despacho,

RESUELVE: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de COLPENSIONES contra la sentencia proferida en este proceso ordinario laboral, y por tanto se REMITE el expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las once y tres (11:03 a.m.) de la tarde de hoy 26 de septiembre de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Natalia Marín Flor
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc